



ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL TRASLADO DE LAS INSTALACIONES GANADERAS FUERA DEL CASCO URBANO

Exposición de motivos:

El artículo 35 de la Constitución Española de 1978 proclama el derecho de todos los españoles al trabajo, a la promoción a través del mismo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

Asimismo, el artículo 45 garantiza el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, e impone a los poderes públicos el deber de velar por la utilización racional de los recursos naturales, con el fin de proteger la calidad de vida y defender y restablecer el medio ambiente, apoyándose en **la indispensable solidaridad colectiva**.

Recas es un pueblo cuya economía se basa, fundamentalmente, en la Agricultura y la Ganadería, siendo las actividades industriales y comerciales meramente testimoniales. Sin embargo, su privilegiada situación, equidistante de Madrid y la capital de la provincia y de la Comunidad, al borde de la autovía A-42, lo configuran como un lugar idóneo para nuevas instalaciones industriales y comerciales, así como nuevos emplazamientos residenciales.

Sin embargo, los residuos que produce el normal desarrollo de esta actividad, constituye una fuente de molestias para el vecindario y un importante freno al desarrollo económico y social del municipio.

Las Entidades Locales, y en concreto el Ayuntamiento de Recas, dentro de sus posibilidades y del marco legalmente dispuesto para ello, pueden y deben colaborar con la tarea de hacer efectivos ambos derechos constitucionales, procurando las fórmulas más adecuadas para permitir la necesaria compatibilidad entre los mismos en su término municipal.

La presente Ordenanza tiene por objeto apoyar y fomentar el traslado de instalaciones ganaderas fuera del Casco Urbano de Recas, mediante la concesión de ayudas a aquellas empresas que, en cumplimiento de la legislación vigente en Castilla-La Mancha, deban trasladar sus instalaciones de terreno calificado como urbano o urbanizable a terreno calificado como rústico

A fin de garantizar la objetividad en la concesión de estos apoyos municipales, se entiende oportuno articular unas bases y criterios que permita establecer mecánicamente las ayudas otorgables en cada caso concreto.



CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Fundamento jurídico.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce con carácter general a las entidades locales de colaborar con organismo públicos o privados, y con los particulares en la gestión de los intereses públicos de la comunidad vecinal mediante la concesión de ayudas o auxilios

Art. 2.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las ayudas o auxilios para inversiones en instalaciones ganaderas nuevas, como consecuencia de un traslado de terreno urbano a rústico, con el fin de colaborar en el sostenimiento estructurado del sector, manteniendo y fomentando el empleo estable en Recas.

Art. 3.º Ambito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas empresas que desarrollen su actividad ganadera en terreno calificado como urbano o urbanizable de Recas, y que pretendan trasladarse a zona rústica.

Art. 4.º Ambitos de las ayudas.

Se estudia la aplicación de subvenciones en aquellos gravámenes municipales de aplicación directa y considerándose los siguientes:

- Acto Administrativo: Licencia de Obras. Impuesto / tasa: Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
- Acto Administrativo: Licencia de Obras. Impuesto / tasa: Tasa de Licencia de Obras.
- Acto Administrativo: Licencia de Apertura. Impuesto / tasa: Tasa de Licencia de Apertura.
- Acto Administrativo: Actividad Económica. Impuesto / tasa: Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Acto Administrativo: Impuesto / tasa: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Acto Administrativo: Impuesto/Tasa: Licencia de Primera Ocupación.



Art. 5.º Criterios básicos.

Las subvenciones podrán aplicarse tanto sobre las obras de nueva instalación en terreno rústico, como sobre las obras de construcción residencial y/o industrial compatible con el uso residencial que se ejecuten en el terreno urbano o urbanizable recuperado como consecuencia del traslado.

Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras concedidas por otras Administraciones para el mismo fin.

Art. 6.º Grupos de aplicación.

Grupo 1. Arrendatarios de instalaciones en terreno urbano que procedan al cierre con inversión en terreno rústico:

- Licencia de Obras. Impuesto / tasa: Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Subvención del 90% de la cuota del Impuesto.
- Licencia de Obras. Impuesto / tasa: Tasa de Licencia de Obras. Subvención del 90 por ciento de la cuota de la Tasa.
- Licencia de Apertura. Impuesto / tasa: Tasa de Licencia de Apertura. Subvención del 90 por ciento de la cuota de la Tasa.
- Actividad Económica. Impuesto / tasa: Impuesto sobre Actividades Económicas. Subvención del 20 por ciento durante 10 años.

Grupo 2. Propietarios de instalaciones en terreno urbano que procedan al cierre de las mismas **sin reinversión** en terreno rústico.

- Licencia de Obras. Impuesto / tasa: Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Subvención del 70 % de la cuota del Impuesto.
- Licencia de Obras. Impuesto / tasa: Tasa de Licencia de Obras. Subvención del 70 por ciento de la cuota de la Tasa.
- Licencia de Apertura. Impuesto / tasa: Tasa de Licencia de Apertura. Subvención del 70 por ciento de la cuota de la Tasa.
- Impuesto / tasa: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Subvención del 50 por ciento de la cuota del Impuesto durante 10 años.
- Acto Administrativo: Impuesto/Tasa: Licencia de Primera Ocupación. Subvención del 70 por ciento de la cuota de la Tasa

Grupo 3. Propietarios de instalaciones en terreno urbano que procedan al cierre de las mismas **con reinversión** en terreno rústico.

- Licencia de Obras. Impuesto / tasa: Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO). Subvención del 90% de la cuota del Impuesto.
- Licencia de Obras. Impuesto / tasa: Tasa de Licencia de Obras. Subvención del 90 por ciento de la cuota de la Tasa.
- Licencia de Apertura. Impuesto / tasa: Tasa de Licencia de Apertura. Subvención del 90 por ciento de la cuota de la Tasa.



- Actividad Económica. Impuesto / tasa: Impuesto sobre Actividades Económicas. Subvención del 20 por ciento durante 10 años.
- Impuesto / tasa: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Subvención del 75 por ciento de la cuota del Impuesto durante 10 años.
- Acto Administrativo: Impuesto/Tasa: Licencia de Primera Ocupación. Subvención del 90 por ciento de la cuota de la Tasa

Art. 7.º Importes de las subvenciones.

7.1. Excepto las subvenciones correspondientes al Impuesto Sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el importe de las subvenciones a recibir serán como sigue:

Los traslados que se ejecuten en los dos primeros años de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 100 por ciento de las subvenciones señaladas.

Los traslados que se ejecuten en el tercer año de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 75 por ciento de las subvenciones señaladas.

Los traslados que se ejecuten en el cuarto año de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 50 por ciento de las subvenciones señaladas.

Los traslados que se ejecuten en el quinto año de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 25 por ciento de las subvenciones señaladas.

Los traslados que se ejecuten en el sexto año de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 10 por ciento de las subvenciones señaladas.

7.2. Las subvenciones correspondientes al al Impuesto Sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el importe de las subvenciones a recibir serán como sigue:

Los traslados que se ejecuten en los dos primeros años de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 100 por ciento de las subvenciones señaladas, durante 10 años

Los traslados que se ejecuten en el tercer año de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 75 por ciento de las subvenciones señaladas, durante 8 años

Los traslados que se ejecuten en el cuarto año de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 50 por ciento de las subvenciones señaladas, durante 7 años

Los traslados que se ejecuten en el quinto año de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 25 por ciento de las subvenciones señaladas, durante 6 años.

Los traslados que se ejecuten en el sexto año de vigencia de la presente ordenanza percibirán el 10 por ciento de las subvenciones señaladas, durante 5 años.



Art. 8.º Evaluación de las Ayudas.

Una vez efectuada la aplicación de los tantos por ciento de acuerdo con lo antedicho, pasarán los Expedientes a evaluación de la Comisión Municipal de Industria.

Art. 9. Requisitos y condiciones.

Para poder beneficiarse de las ayudas establecidas en esta Ordenanza, deberán cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Que las inversiones objeto de las ayudas se materialicen en Recas.
- b) Que la empresa beneficiaria sea la propietaria de los bienes en que se materialice la inversión y que se encargue directamente de la gestión económica de los mismos.
- c) Que la empresa beneficiaria esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Art. 10. Obligaciones del beneficiario.

Mantener los bienes objeto de las ayudas afectos a la actividad de la empresa y en Recas durante un plazo mínimo de cinco años, o durante su vida útil si fuera menos, sin que puedan ser objeto de transmisión, arriendo o cesión de uso a terceros. Esta plazo comenzará a contar desde la puesta en marcha de las inversiones.

CAPITULO II Procedimiento

Art. 11. Procedimiento.

a) Consignación presupuestaria. El Ayuntamiento de Recas consignará anualmente en le presupuesto municipal la cantidad que considere oportuna a los fines establecidos en esta Ordenanza.

El reconocimiento de las ayudas que contempla esta Ordenanza tendrá el límite cuantitativo derivado de la partida prevista al efecto en el Presupuesto anual del Ayuntamiento de Recas, sin que le mismo resulte obligado por encima de las disposiciones presupuestarias habilitadas para cada ejercicio.

b) Convocatoria pública. Desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Toledo y durante su vigencia, se entiende abierta la convocatoria pública para la solicitud de las ayudas a que se refiere la presente Ordenanza.

Los interesados presentarán su solicitud en el Ayuntamiento de Recas, mediante instancia dirigida al Señor Alcalde, acompañando la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad de la empresa solicitante.
- Documentación acreditativa de la propiedad de las instalaciones y terreno urbano, en su caso.



- Proyecto de la inversión a realizar y/o copia de los contratos formalizados.
- Cualquier otra que sirva para acreditar que concurren en el solicitante las condiciones establecidas en le presente Ordenanza, o las que el Ayuntamiento requiera para comprobar dicha concurrencia.

c) Competencia. La resolución de las peticiones formuladas corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

d) Silencio administrativo. Transcurrido tres meses, contados desde la presentación de la solicitud y documentación complementaria en el Ayuntamiento sin que esta haya resuelto expresamente, se entenderá desestimada la petición por acto presunto.

CAPITULO III

Abono de las ayudas

Art. 12. Pago de la subvención.

El abono de las ayudas contempladas en esta Ordenanza se harán efectivas cuando la empresa beneficiaria comunique al Ayuntamiento el inicio efectivo de las obras de traslado y/o inicio de las obras de nueva construcción, así como las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Una vez realizadas las comprobaciones necesarias, el Ayuntamiento procederá al abono de las subvenciones concedidas.

CAPITULO IV

Cancelaciones, infracciones y sanciones

Art. 13. Cancelación de ayudas, infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, el ocultamiento, falseamiento o tergiversación de los datos facilitados, y la obstrucción de las labores de comprobación de los hechos y circunstancias determinantes para la concesión de las ayudas dará lugar a la anulación de los beneficios concedidos y, en su caso, a la devolución de los ya disfrutados, así como a la exigencia de los intereses de demora correspondientes.

En estos casos, se tramitará el oportuno expediente bajo los principios de contradicción y prueba, con audiencia del beneficiario interesado para que pueda formular alegaciones y proponer las pruebas que estime oportunas, siendo el Pleno del Ayuntamiento el único órgano competente para resolver o revocar las ayudas.



CAPITULO V

Disposición final

Art. 14. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el BOLETIN OFICIAL de Toledo.